

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-UAI-556-16****Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de mayo del año dos mil dieciséis. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de mayo del año dos mil quince, con referencia **IN-026-02-2015**, derivado de revisión a los ingresos obtenidos en concepto de Licencias de Operación de las empresas de servicio de la Industria Turística y boletos vendidos en el exterior, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos:

- a)** Evaluar lo adecuado y el funcionamiento del control interno de los ingresos contenidos en el artículo 21, inciso b) y n) de la Ley No. 724, Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 495, Ley General de Turismo, y su Reglamento, con el propósito de obtener un entendimiento del mismo y comprobar si han sido aplicados;
- b)** Evaluar el cumplimiento de la Ley No. 724, Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 495, Ley General de Turismo, artículos 21, inciso b) y n);
- c)** Verificar que el Instituto Nicaragüense de Turismo, captó en su totalidad los ingresos en concepto de: a) Las recaudaciones producto de tarifas por la obtención de Títulos-Licencia y su renovación anual que con carácter



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-556-16

obligatorio, deberán pagar las Empresas de Servicio de la Industria Turística, y b) El monto de cinco dólares (US\$ 5.00) de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial, el que se aplicara por la compra de cada boleto aéreo adquirido en el extranjero, entendiéndose como en el extranjero toda aquella compra que no esté amparada con una factura legalmente emitida en Nicaragua; y, **d)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos que resultaren responsables de los hallazgos de auditoría si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados revelan: Se determinaron tres hallazgos de control interno siendo estos: **1)** Seiscientos veinticinco empresas de servicio de la industria turística que no renovaron su licencia anual de operaciones con forme lo establece la Ley No. 495, Ley General de Turismo, artículo 51, **2)** Líneas aéreas que enteraron al Instituto Nicaragüense de Turismo ingresos captados en concepto de compras de boletos aéreos en el extranjero con atraso de treinta y uno días hasta ciento veintisiete días; y **3)** Ingresos percibidos en concepto de uso de habitación dos por ciento (2%), uso de habitación motel cincuenta centavos dólares (US\$ 0.50), pago de arriendo, así como ingresos no registrados en la ubicación geográfica correspondiente los cuales fueron contabilizados de forma incorrecta en los rubros de licencias de empresas turísticas y boletos aéreos vendidos en el extranjero. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO;** de fecha quince de mayo del año dos mil quince, con referencia **IN-026-02-2015**, derivado de revisión a los ingresos obtenidos en concepto de Licencias de Operación de las empresas de servicio de la Industria Turística y boletos vendidos en el exterior, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-UAI-556-16**

tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Nueve (979) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día de seis de mayo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vice Presidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/MRRT/Brenda\*